

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
22 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-046/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con treinta y tres minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallete) Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: --

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno número 45, celebrada el 21 de diciembre del año en curso.*
2. *Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-004/2016, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución dictada en el expediente IEM-PA-103/2015, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
3. *Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-009/2016 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo dictado en el procedimiento especial sancionador IEM-PES-264/2015, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.*
4. *Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-008/2016, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución dictada en el procedimiento ordinario sancionador IEM-PA-96/2015, por el Instituto Electoral de Michoacán.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos que se han enlistado para esta sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido del acta de sesión de Pleno, cuyo número y fecha ha quedado precisado anteriormente.

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración el acta de referencia. No habiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban tanto la dispensa de la lectura, así como el contenido de la misma. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad el acta de Sesión de Pleno que nos ocupa.-----

Secretaria General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo de los asuntos enlistados, corresponde al proyecto de sentencia del Recurso de Apelación 4 de este año, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-004/2016, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, contra la resolución IEM-PA-103/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión pública celebrada el veintitrés de noviembre de este año, que resolvió la queja interpuesta por el instituto político recurrente, contra Luis Torres Chávez, entonces Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán y el Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta comisión de hechos constitutivos de violación a la normativa electoral, consistentes en la asistencia del citado Torres Chávez, en su carácter de servidor público, en días y horas hábiles, a un evento proselitista verificado el seis de abril de dos mil quince, en la Tenencia Felipe Carrillo Puerto, conocida como "La Ruana", Michoacán, así como su intervención en el mismo, con la finalidad de favorecer al partido en mención, y a

su entonces candidato al gobierno del Estado de Michoacán, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015. -----

Resolución en la que la autoridad administrativa responsable determinó declarar parcialmente fundado el procedimiento, al haberse acreditado la existencia de la infracción que fue atribuida a Luis Torres Chávez, respecto a su asistencia al aludido evento político; la inexistencia de las infracciones consistentes en favorecer, con su presencia e intervención, al partido político demandado y su entonces candidato a la gubernatura; así como la inexistencia de la infracción atribuida al partido político denunciado, por cuanto ve a la culpa *in vigilando*, respecto del actuar del servidor público infractor. -----

El ente político recurrente se duele de lo siguiente: Que la resolución carece de una debida valoración de pruebas; que por haber asistido al evento denunciado el ciudadano Luis Torres Chávez, entonces presidente Municipal de Buenavista, Michoacán, el Partido Revolucionario Institucional supo y conoció que quebrantaba la normativa electoral, por lo que la autoridad debe reconsiderar su argumentación y fundamentación; que el denunciado solicitó, aceptó y toleró la conducta del infractor, lo que implica la aceptación de las consecuencias y posibilita la sanción, ya que el partido faltó a su deber de garante; que las conductas desplegadas y denunciadas constituyen hechos distintos y autónomos que no fueron sancionados; y, que el partido debió desvincularse y en el caso concreto no existe un deslinde. -----

Ahora bien, en la consulta se propone declarar inoperantes los agravios. El relativo a la omisión de valorar las pruebas, porque se trata de una manifestación genérica en la que la parte recurrente no señala cuál o cuáles pruebas no se valoraron; cuál es el valor que debió conceder o cómo impactan en el sentido de la resolución que se impugna. -----

Mientras que los relacionados con la determinación de la responsable de no fincar responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*, sobre la conducta del ciudadano sancionado, lo inoperante obedece a que para arribar a dicha determinación, la autoridad razonó en que ésta se ejecutó exclusivamente en su calidad de servidor público, por lo que no podía fincar responsabilidad al partido político. Además, indicó que si bien la legislación contempla la figura de la *culpa in vigilando*, en el caso concreto no resultaba aplicable, porque no opera tratándose de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo que fundamentó en la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 19/2015, del rubro "*CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS*". -----

Sin embargo, los agravios expuestos por el apelante no controvierten el sustento jurisprudencial y razones en que la autoridad apoyó su determinación para resolver en el sentido que lo hizo, limitándose a referir que en el presente caso existe responsabilidad indirecta del mencionado instituto político por los hechos en que se consideró responsable al ciudadano Luis Torres Chávez. -----

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Muchas gracias Licenciada Rojas Rivera. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el sentido del proyecto.--

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. --

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. --

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el recurso de apelación 4 de este año, el Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el expediente IEM-PA-103/2015, en los términos del considerando octavo de la sentencia. -----

Secretaria General de Acuerdos, continúe por favor con el desarrollo de la sesión.--

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El tercer asunto, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación 9 de este año; y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciada Sandra Yépez Carranza, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-009/2016, interpuesto por la representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, contra el acuerdo de veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, emitido por el Secretario Ejecutivo del mismo Instituto, que decretó la caducidad de la facultad sancionadora dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-264/2015. -----

En el proyecto que se somete a consideración, se propone declarar la incompetencia del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, al considerar que es un tema preferente cuyo análisis se debe hacer de oficio, por ser un presupuesto procesal y un requisito fundamental de validez del acto impugnado. Teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que nadie debe ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente. -----

Bajo dichos parámetros, se tuvo en cuenta dos aspectos sustanciales en que la autoridad responsable sustentó el acto impugnado: La facultad de analizar de oficio la configuración de la caducidad que extingue la potestad sancionadora de los órganos electorales; y la tesis XXIV del 2013 y jurisprudencia 8 del mismo año de rubros: "CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO" y "CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR", emitidas ambas, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de donde adoptó criterios específicos sobre la forma y temporalidad en la que debe ejercerse la facultad sancionadora de las autoridades administrativas en el marco de un procedimiento de esta naturaleza.

De los argumentos precisados por la responsable, se advirtió que al momento de interpretar los criterios jurisprudenciales, no tomó en consideración que éstos fueron emitidos con anterioridad a la reforma constitucional y legal de dos mil catorce, que a nivel federal y local introdujo un nuevo modelo de implementación de los procedimientos especiales, cuya innovación consistió en dividir su competencia.-----

A partir de dicha reforma en nuestro Estado, el procedimiento especial sancionador se encuentra previsto en el Capítulo Tercero del Código Electoral, en el que se establece que al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, corresponde la instrucción de las denuncias y que una vez recibido el expediente, a este órgano jurisdiccional, emitir la resolución correspondiente.-----

En ese orden de ideas, se propone declarar la incompetencia del Secretario Ejecutivo del Instituto referido para emitir el acuerdo materia de impugnación, toda vez que, no es la autoridad administrativa a quien le corresponde sancionar una infracción dentro de los procedimientos especiales sancionadores. -----

De ahí, que se propone dejar sin efectos el acto impugnado, pues es claro que no puede producir ningún efecto jurídico, dado que a las autoridades solo les es permitido hacer lo expresamente determinado en la ley. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Yépez Carranza. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el sentido.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. --

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. --

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el recurso de apelación 9 de 2016, este Pleno resuelve: -----

Único. Se deja sin efectos el acuerdo de veintitrés de noviembre de 2016, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador IEM-PES-264/2015, de conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto de la resolución. -----

Secretaria General de Acuerdos, continúe por favor con el desarrollo de la sesión.--

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí Presidente. El cuarto y último de los asuntos, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación 8 de este año; y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de apelación 8 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Beatriz Reyes Ortega, representante suplente de ese Partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del acuerdo dictado el veintitrés de noviembre del presente año, en el procedimiento ordinario sancionador IEM-PA-96/2015, por la que la autoridad administrativa electoral desechó por improcedente la denuncia promovida por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital de La Piedad, del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional y sus otrora candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, Miguel Ángel Herrera Ventura, por la supuesta comisión de conductas que constituyen

violaciones a la normativa electoral, consistente en la entrega de programas sociales subsidiados por el Gobierno del Estado, con el objeto de coaccionar el voto del electorado, dentro del proceso electoral local 2014-2015. -----

Parte de los agravios se propone declararlos inatendibles, en virtud de que el recurrente refiere que en el acuerdo impugnado se incumplió con el principio de cosa juzgada, caducidad procesal y que la responsable incorrectamente consideró que la conducta denunciada ya había sido materia de estudio en diversos expedientes por parte de autoridades jurisdiccionales. Sin embargo, del análisis del acuerdo combatido, no se observa que el Instituto Electoral haya hecho pronunciamiento alguno sobre tales tópicos. -----

En otro de los agravios, suplido en su deficiencia, la ponencia identifica que el Partido apelante aduce la carente e indebida fundamentación y motivación del acuerdo controvertido. Al respecto, se propone que lo correspondiente a la carente fundamentación y motivación, se declare infundado dado que el propio apelante reconoce la cita de preceptos y razonamientos en que se sustenta la determinación controvertida. -----

En cambio, lo correspondiente a la indebida fundamentación y motivación, a juicio de la ponencia, debe considerarse como fundado, toda vez que del análisis del acuerdo impugnado se observa que la autoridad responsable dictó la determinación de desechar de plano la queja, no obstante, realizó una calificación relativa en cuanto a la legalidad de la conducta denunciada, concluyendo que el domicilio en donde se estaba realizando la compra-venta de sacos de semillas de maíz, no correspondía a la casa de campaña de Miguel Ángel Herrera Ventura, otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Penjamillo, Michoacán, conclusión que apoyó en juicios de valor que implican el juzgamiento de fondo de la materia de la queja, lo cual, por técnica procesal, no es dable hacerlo en una improcedencia. -----

En efecto, la responsable –a su decir–, con base en la valoración de las pruebas contenidas en el expediente, infirió que el domicilio señalado como lugar de los hechos, no correspondía a la casa de campaña del candidato denunciado, por el hecho de que el domicilio donde se desarrollaron los actos contenía las siglas de una asociación civil, por lo que determinó que no se acreditaba de manera fehaciente que en ese lugar se realizara la entrega de sacos de semilla. -----

Asimismo, se observa que la responsable realizó juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos denunciados, ya que –a su decir–, con la respuesta que el Secretario de Desarrollo Rural hizo respecto a un requerimiento que le fue formulado, no se advertía infracción alguna a la materia electoral, esto es, valoró mediante un estudio de improcedencia las probanzas contenidas en el expediente. -----

Finalmente, en virtud de que se está proponiendo declarar fundado el concepto de violación enderezado en contra de la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, se propone como innecesario analizar los restantes motivos de inconformidad planteados por el recurrente, en razón de que con su estudio no se

podría mejorar lo ya alcanzado por el partido inconforme; ello, atendiendo al principio de mayor beneficio, máxime que ello no le irroga perjuicio alguno. -----

Con base a lo expuesto, la ponencia propone revocar el acuerdo impugnado para que el Consejo General, junto con el Secretario Ejecutivo, pertenecientes al Instituto Electoral de Michoacán, en plenitud de sus atribuciones y de no advertir alguna causa de improcedencia, en su caso, lleven a cabo la sustanciación y resolución que en derecho proceda. -----

Esta fue la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciado Higuera Velázquez. -----

Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vagas Vélez, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. --

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. --

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el recurso de apelación 8 de este año, este Pleno resuelve: -----

Único. Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la sentencia.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe por favor, con el desarrollo de la sesión. -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de mallet)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

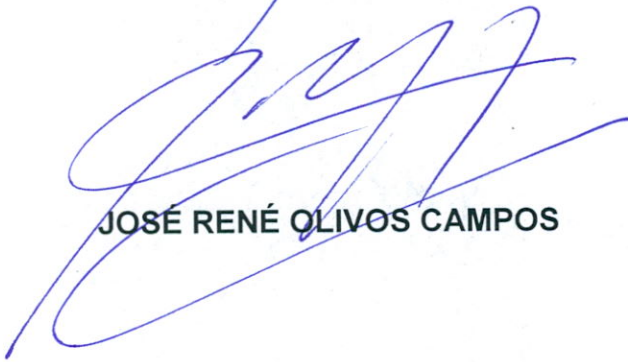
MAGISTRADO


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

